

CABA, 11 de Junio de 2021

PEDIDO DE INFORMES - ESTADO DE SITUACIÓN

VISTO

Que nos encontramos en emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que el rectorado de la Universidad de Buenos Aires en la resolución N° 706/2020 dispone el cierre de todos los edificios e instalaciones.

Que lxs estudiantes con diversas discapacidades encuentran dificultades para acceder y permanecer en la cursada por ausencia de accesibilidad al equipamiento educativo y de capacitación de los distintos actores de la comunidad académica

CONSIDERANDO

La Ley 26.378 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) con jerarquía constitucional, señala en el artículo 24 inciso 5 que: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”

La Ley de Educación Superior 25.573 que afirma en su artículo 2: “El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad.”

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 que garantiza una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades del sistema, así como los apoyos y accesos necesarios para hacerla efectiva.

Que la pandemia profundiza y visibiliza las desigualdades en el acceso a la educación, excluyendo de las instituciones a las personas con discapacidad

Que la Universidad debe comprometerse con la cursada de todxs lxs estudiantes, incluyendo todas las trayectorias, garantizando los derechos humanos en general y el derecho a la educación en particular.

Que es necesario superar la segmentación y la desarticulación entre carreras y áreas institucionales de la Facultad a fin de asesorar, promover y coordinar la temática de la discapacidad y accesibilidad en las instituciones públicas

Que el reconocimiento de derechos implica asumir la existencia de todas las identidades y corporalidades a las que históricamente se las ha marginado de los ámbitos educativos, por lo que es urgente visibilizar las diversas trayectorias y caminos existentes para la provisión, concreción y ejercicio efectivo de sus derechos

POR TODO ELLO, LA JUNTA DE CARRERA DE TRABAJO SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES RECOMIENDA

ARTÍCULO 1°: Encomendar a la Carrera de Trabajo Social la elaboración y presentación de un informe sobre la cantidad de estudiantes con diversas discapacidades inscriptxs en la Carrera.

ARTÍCULO 2°: Encomendar a la Facultad de Cs. Sociales la elaboración y presentación de un informe sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad que cursan actualmente en las diferentes instancias de formación (grado y posgrado).

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Facultad de Cs. Sociales de la Universidad de Buenos Aires la elaboración y presentación de un informe que detalle el estado de situación del Programa: Universidad, Discapacidad e Igualdad de Oportunidades de la Facultad de Cs. Sociales.

ARTÍCULO 4°: Que la Facultad arbitre los medios necesarios a fin de incluir en la cursada y permanencia de las, los y les estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, dése amplia difusión y publíquese en la página de la Facultad, y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 6°: De forma.